

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PALACIO LEGISLATIVO
PRESENTE.**

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, al mismo tiempo y en alcance del oficio PMPVR/2451/2025 de fecha 29 de agosto del año 2025, en el cual se remitió el Proyecto de Iniciativa a Ley de Ingresos 2026, presento a usted por medio de la presente para reafirmar y esclarecer la exposición de motivos en cuanto al Artículo 79 bis del Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, la siguiente corrección por fe de erratas, ya que con anterioridad fueron realizadas pero no se vieron plasmadas en el mismo.

En virtud de lo anterior presentamos en forma impresa los puntos con la información correcta, para así con esto dar por terminada la Ley de Ingresos Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

Al mismo tiempo se anexa copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de fecha 29 de Agosto del 2025, Acuerdo de Cabildo N°0297/2025 de misma fecha.

Dice:

Artículo 79 bis. -Los derechos por la autorización de directores responsables de obra, proveedores, contratistas, y compra de licitaciones previa solicitud del interesado, se determinarán y pagarán conforme lo siguiente:

Concepto	U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización)
1.1. Inscripción – directores responsables de obra de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	57
1.2. Refrendo – directores responsables de obra de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	28
2.1. Inscripción – proveedores de bienes o servicios respecto (SEAPAL VALLARTA)	12
2.2. Inscripción – contratistas de obra pública respecto (SEAPAL VALLARTA)	12
2.3. Refrendo – proveedores/contratistas respecto (SEAPAL VALLARTA)	6
3.1. Inscripción – no previstos en numerales 1 y 2	28
3.2. Refrendo – no previstos en numerales 1 y 2	14
4.1. Inscripción – contratistas obra pública/ relacionados de la Dirección de Infraestructura y Obra Pública.	79
4.2. Refrendo – contratistas obra pública/ relacionados de la Dirección de Infraestructura y Obra Pública.	40
5.1. Inscripción – proveedores al padrón respectivo de la Subdirección de Adquisiciones y Proveeduría	12
5.2. Refrendo – proveedores al padrón respectivo de la Subdirección de Adquisiciones y Proveeduría	6
6. Derechos por la compra de bases para licitaciones públicas en el H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta	19

3520
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
17 OCT 2025
HORA 16:00

INFOLEJ
1408 - LXIV

23220
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
17 OCT 2025
Maib.
OFICIALIA DE PARTES
HORA 12:31

Debe decir:



Artículo 79 bis. -Los derechos por la autorización de directores responsables de obra, proveedores, contratistas, y compra de licitaciones previa solicitud del interesado, se determinarán y pagarán conforme lo siguiente:

Concepto	Cuota
1.3. Inscripción – directores responsables de obra de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	\$6,448.98
1.4. Refrendo – directores responsables de obra de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.	\$3,167.92
2.4. Inscripción – proveedores de bienes o servicios respecto (SEAPAL VALLARTA)	\$1,357.68
2.5. Inscripción – contratistas de obra pública respecto (SEAPAL VALLARTA)	\$1,357.68
2.6. Refrendo – proveedores/contratistas respecto (SEAPAL VALLARTA)	\$678.84
3.3. Inscripción – no previstos en numerales 1 y 2	\$3,167.92
3.4. Refrendo – no previstos en numerales 1 y 2	\$1,583.96
4.1. Inscripción – contratistas obra pública/ relacionados de la Dirección de Infraestructura y Obra Pública.	\$8,938.06
4.2. Refrendo – contratistas obra pública/ relacionados de la Dirección de Infraestructura y Obra Pública.	\$4,525.60
5.1. Inscripción – proveedores al padrón respectivo de la Subdirección de Adquisiciones y Proveeduría	\$1,357.68
5.2. Refrendo – proveedores al padrón respectivo de la Subdirección de Adquisiciones y Proveeduría	\$678.84
6. Derechos por la compra de bases para licitaciones públicas en el H. Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta	\$2,149.66

Justificación

La incorporación del Artículo 79 Bis tiene como finalidad dotar al Municipio de Puerto Vallarta de un mecanismo claro, proporcional y transparente para regular la relación con los actores que participan en la ejecución de obra pública, prestación de servicios y suministro de bienes. Dicho cobro no representa un impuesto nuevo, sino un derecho administrativo, vinculado al uso de infraestructura institucional, revisión de documentos, registro en padrones oficiales y seguimiento de trámites.

Esto es de un enfoque más técnico, financiero y de política pública, resaltando que el cobro no es un fin recaudatorio, sino una herramienta de control, profesionalización y eficiencia administrativa

Fundamentación y objetivos

1)Fortalecimiento del orden institucional y la certeza jurídica

- La inscripción y refrendo en padrones oficiales permite al municipio contar con registros actualizados de directores responsables de obra, contratistas y proveedores.
- Este mecanismo brinda seguridad tanto al gobierno como a los particulares, garantizando que quienes participan en contrataciones municipales cumplen con los requisitos legales, técnicos y administrativos.

2) Recuperación de costos administrativos

- Los montos fijados son proporcionales al costo operativo de las áreas responsables (validación de documentos, emisión de constancias, seguimiento de proyectos, supervisión de obra).
- De esta forma, se asegura que los gastos que genera el servicio no recaigan en el presupuesto general, sino que se cubran de manera directa y equitativa por los interesados.

3) Impulso a la transparencia y a la competencia leal

- El cobro por inscripción y refrendo permite depurar padrones, garantizando que los participantes en licitaciones y contrataciones sean formales, serios y con capacidad técnica.
- El cobro por adquisición de bases de licitación filtra a los participantes reales, reduciendo el riesgo de impugnaciones y fomentando procesos competitivos y transparentes.

4) Segmentación justa y proporcional de cobros

- La tabla de cuotas distingue entre distintos actores (directores responsables de obra, proveedores, contratistas, etc.), lo que asegura que el cobro se adecue a la naturaleza e impacto administrativo de cada trámite.
- Esta diferenciación respeta los principios de equidad y proporcionalidad establecidos en la Ley de Hacienda Municipal.

5) Concordancia con la disciplina financiera y la autonomía municipal

- El esquema genera ingresos propios sin imponer nuevos impuestos, fortaleciendo la autonomía financiera del municipio.
- Estos recursos permiten financiar servicios administrativos y de supervisión, en congruencia con los principios de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Beneficios esperados

- Mayor orden y control institucional: registros confiables y actualizados que mejoran la planeación y ejecución de obra pública.

- Profesionalización del sector: los actores deben mantenerse en regla, fomentando la formalidad y elevando los estándares de calidad.
- Eficiencia administrativa: los costos operativos son cubiertos de forma proporcional, evitando presiones al gasto corriente municipal.
- Transparencia y competitividad: procesos de contratación más claros, con menor riesgo de controversias.
- Fortalecimiento de la hacienda municipal: generación de ingresos propios que refuerzan la autonomía financiera y la sostenibilidad presupuestal.

Por último, es importante hablar al respecto desde un punto de vista muy importante que viene siendo desde un eje desde el principio de equidad tributaria.

La implementación del Artículo 79 Bis también se encuentra alineada con el principio de equidad tributaria, en virtud de que:

No discrimina entre contribuyentes en condiciones equivalentes: todos los directores responsables de obra, contratistas y proveedores que deseen inscribirse o refrendar su registro están sujetos a las mismas cuotas, determinadas en UMA y aplicadas de manera uniforme.

Respeta la proporcionalidad: las cuotas varían según el tipo de actor y el trámite solicitado, guardando correspondencia con la carga administrativa que implica para el municipio. Así, quien genera mayor demanda de servicios administrativos contribuye en mayor medida.

Evita cargas injustificadas: no se establecen montos excesivos ni desproporcionados, sino derechos ajustados al costo real de los servicios que presta el municipio, tomando como referencia la conurbación con algunos Municipios vecinos.

Contribuye a la equidad entre participantes: al exigir inscripción y refrendo, se asegura que todos los actores compitan bajo las mismas reglas, sin privilegios ni ventajas indebidas.

En este sentido, los derechos previstos en el artículo propuesto cumplen con el mandato constitucional de que las contribuciones deben ser equitativas y proporcionales, garantizando un trato igualitario y justo entre quienes se encuentran en la misma situación jurídica y administrativa.

Sin más por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.



**Puerto
Vallarta**

**Hacienda
Municipal**

Atentamente:

Puerto Vallarta, Jalisco a 26 de septiembre de 2025

"2025, año de la eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

Arq. Luis Ernesto Munguía González

Presidente Municipal del Municipio de Puerto Vallarta



C.c.p. Archivo/Tesorería

C.c.p. CRISTINA ALEJANDRA PRECIADO GUTIERREZ TITULAR DEL ORGANISMO TECNICO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PALACIO LEGISLATIVO.



**PUERTO
VALLARTA**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**NUESTRO PUERTO
RENACE**

Av. Mezquital # 604 Cbl. Portales, 1er. piso DMA
322 178 8000 | 322 226 8080 Ext. 1106 | 1236
www.puertovallarta.gob.mx